

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 273
Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente que la parte actora cancele los costos para la práctica de la prueba de ADN, se observa que se encuentra próximo a vencerse el termino con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido decisión de fondo, por lo tanto y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, el presente proceso para continuar su trámite.

Cali, Octubre 09 de 2019

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270

Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Impugnación de Paternidad y Filiación 2018-00035

Encontrándose el presente proceso pendiente para recaudar el resultado de la prueba de ADN, se observa que se encuentra próximo a vencerse el termino con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido decisión de fondo, por lo tanto y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec40dd8bfdb46183f618fd7a0a93bdf6291e9d0a75e55352e9b0c1a703a5db5

Documento generado en 11/03/2021 11:54:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**